RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – A.I.M.

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por los Decretos Departamentales 0297 de 2014, así mismo, nombrado mediante Decreto Nº 045 del 10 de enero de 2024 y en ejercicio de funciones conforme al Acta de Posesión N.º 028 del 10 de enero del mismo año, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica de conformidad con la Ley 489 de 1998 artículo 82 del nivel departamental del Meta, descentralizada por servicios; y por consiguiente entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 1 literal a

Que mediante Decreto 297 del 15 de octubre de 2014, se transformó la naturaleza jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META – IDM, de establecimiento público a una unidad administrativa especial departamental como entidad descentralizada por servicios con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera adscrita al departamento administrativo de planeación departamental, denominada AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM domiciliada en Villavicencio, Departamento del Meta, y con objeto social: *"Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".*

Que de conformidad con los artículos 67 y 82 de la Ley 489 de 1998 los cuales establecen que estas entidades *"Son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo. Al igual que las superintendencias, pueden tener o no personería jurídica. En caso de no tener harán parte del sector central, mientras que si la tienen serán entidades descentralizadas, sujetas al régimen contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos".*

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

Que dentro de las funciones de la Agencia está la de proponer iniciativas para el desarrollo de la Infraestructura en los diferentes sectores a cargo del Departamento, como transporte, salud, educación, eléctrico, de la recreación, del turismo, del medio ambiente, de las comunicaciones, entre otros para ser considerados e incluidos en los planes de desarrollo de los Municipios y del Departamento del Meta, así como de las demás entidades territoriales en los términos en que contrate o convenga.

Que, la AIM tiene como función planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados en el Plan de Desarrollo del Departamento y en los planes de desarrollo de las entidades territoriales que lo contraten.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 referente a los fines de la contratación estatal; los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que para el cumplimiento del objeto social de la entidad, descrito en el acto administrativo de creación, esta suscribe contratos y convenios interadministrativos, convenios solidarios, contratos con otras entidades públicas y a su vez celebra, contratos de obra, consultoría, servicios profesionales y servicios en general, con terceros, dando cumplimiento al Estatuto de Contratación Pública, a las normas que lo reglamentan, lo modifican y complementan, como también al marco normativo que aduce para el sector público lo referente al Estatuto Disciplinario y al Estatuto Anticorrupción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 311 de la Constitución Política, que a renglón seguido establece: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*" Y por otra parte el artículo 298 de la misma norma superior, establece que *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".*

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

Que en razón a lo anterior y dando cumplimiento a las funciones como entidad seccional de la división político-administrativa del Estado Colombiano, el departamento del Meta por medio de la Agencia para la infraestructura del Meta, desarrolla actividades de complementariedad y subsidiariedad a la acción de los municipios, por consiguiente, el departamento contribuye al mejoramiento de las vías urbanas, secundarias y terciarias del Departamento.

Que de conformidad con el numeral 1, articulo 4 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a los departamentos *"En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, la intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables"*. Por lo cual, la Gobernación del Meta a través de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en lo que resta de la vigencia 2024, pretende ejecutar proyectos para el mantenimiento de la red vial terciaria del departamento, en cada uno de los municipios que hacen parte de la jurisdicción departamental. Las actividades están encaminadas a mejorar la movilidad desde y hacia las zonas de influencia de cada una de las vías a intervenir.

Que, en razón a que la Agencia para la Infraestructura del Meta busca impulsar el desarrollo del departamento del Meta, con una mayor eficiencia y eficacia, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Económico y Social Departamental en pro de cerrar las brechas en conectividad y fortalecer la conservación rutinaria de las vías terciarias donde se tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias y al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales, posibilitar la presencia del Estado y el traslado de la población escolar a las instituciones educativas; permitirán que el municipio y la comunidad puedan comercializar los productos de la región, movilizar de forma más ágil a la población, reducir los costos de operación vehicular y fletes de productos comercializados e implementar modelos de desarrollo y comercio rural. Por lo que, la Gobernación del Meta a través de la Agencia para la Infraestructura el Meta, en lo que resta de la vigencia 2024, pretende ejecutar proyectos para el mantenimiento de la red vial terciaria en **UN (1)** municipio que hacen parte de la jurisdicción departamental.

Que, por lo anterior, la Agencia para la Infraestructura del Meta ha adelantado el proyecto de estructuración y formulación para el mantenimiento de la red vial terciaria, registrado bajo el N° **2024005500272**, de **fecha 21 de Octubre** de 2024 **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DE LA ESTRATEGIA CONVENIOS SOLIDARIOS FASE 2, PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, CABUYARO, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTEDEORO, GRANADA, GUAMAL, LEJANIAS, LA**

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

MACARENA, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE, VILLAVICENCIO, VISTAHERMOSA, META "., para establecer y desarrollar la etapa de diseño para la realización de obras de infraestructura de menor complejidad, y su impacto, social y económico, el cual se llevó a cabo con la contratación de profesionales y especialistas en el área de ingeniería y del derecho, con los que se realizaron diferentes recorridos por las vías terciarias del Departamento que conforman corredores de gran importancia para la agroindustria y viabilidad del sector agropecuario, teniendo en cuenta el rol que la agroindustria puede desempeñar en el desarrollo económico del Departamento, estas visitas se llevaron a cabo con el acompañamiento de la Secretaria de Agricultura del Departamento, y los delegado de las alcaldías donde se identificó el estado actual de las vías, el riesgo que presentan de perder la transitabilidad, seguridad y el confort para los usuarios a causa del deterioro ocasionado por la obstrucción de canales para el manejo de las aguas de escorrentía, obstrucción del corredor vial por invasión de la capa vegetal, pérdida de la capa de rodadura y estancamiento de aguas lo cual genera altos costos para la calidad de vida, tiempos de viaje, traslado de productos agrícolas que salen de las diferentes cadenas productivas del Departamento de la población rural.

Que el Municipio del El Dorado ante la Gobernación del Meta y la Agencia para la Infraestructura del Meta, solicitaron apoyo para financiar el mantenimiento de vías terciarias que articulen veredas, inspecciones y centros poblados con la cabecera municipal de cada municipio, como también con otros municipios, articulación que es imprescindible para el transporte de carga y pasajeros, como para mantener las condiciones de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en estos sitios y del municipio en general los cuales generan un alto impacto en el sector agroindustrial y turístico para el Departamento del Meta.

Que la constitución política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en aras de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme al principio de la concurrencia, artículos 113, 209 y 288, en concordancia con la ley 489 de 1988 artículo 6 que consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Así mismo el articulo 69 IBÍDEM establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que, conforme a lo establecido en el Manual de contratación de la Agencia para la Infraestructura del Meta, preceptúa que, los Convenios Interadministrativos "*No tienen*

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

carácter conmutativo, es decir la AIM no recibirá un bien, servicio, u obra que ingrese a sus activos. Todo lo anterior, señala la propia norma, tiene concordancia con el mandato constitucional del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia."

Que, por lo anterior, el municipio con el que se va a suscribir convenio interadministrativo con la AIM para el mantenimiento de vías terciarias en los territorios de su respectiva jurisdicción son:

MUNICIPIO	OBJETO
EL DORADO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

Que, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM con el fin de que en la ejecución de los recursos asignados, sea más eficiente en el procedimiento de la contratación y en cumplimiento con las directrices previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal en cuanto a la selección del contratista para ejecutar las obras con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas exigidas por la entidad, se seguirá el trámite para suscribir Convenios Solidarios, con el fin de satisfacer las necesidades demandadas en concordancia con las metas establecidas dentro del plan de desarrollo "**EL GOBIERNO DE LA UNIDAD 2024-2027**". Y que las descripciones del objeto del CONVENIO SOLIDARIO que se relacionará en el resuelve de la presente resolución, se encuentra inscrito en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la vigencia 2024.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece que: "***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

Que, por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los estudios previos que acompañan la solicitud elevada por la Subgerencia de Gestión Proyectos, la AIM se encuentra facultada para celebrar **UN (1) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se seguirá por el trámite de la contratación directa señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la celebración de **UN (1)** Convenio Interadministrativo con el municipio de El Dorado, para la ejecución del proyecto N° **20240055000272**, con objeto de **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DE LA ESTRATEGIA CONVENIOS SOLIDARIOS FASE 2, PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, CABUYARO, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTEDEORO, GRANADA, GUAMAL, LEJANIAS, LA MACARENA, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE, VILLAVICENCIO, VISTAHERMOSA, META ".**

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Con el municipio de El Dorado para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DE LA ESTRATEGIA CONVENIOS SOLIDARIOS FASE 2, PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, CABUYARO, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTEDEORO, GRANADA, GUAMAL, LEJANIAS, LA MACARENA, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE, VILLAVICENCIO, VISTAHERMOSA, META ".,**

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER la distribución del valor del proyecto No. **202400550027 2, con fecha 21 de Octubre de 2024** los cuales son destinados **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE** para el convenio interadministrativos con la alcaldía relacionada. Todo lo anterior con cargo e imputación del presupuesto de Recursos propios – Destinación específica – Sobre tasa al ACPM para la vigencia 2024.

ARTICULO CUARTO. ESTABLECER el objeto y la distribución del valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.827.846,00) el** cual será destinado para la celebración del convenio interadministrativo, de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 100-37- 198 DE 2024

(08 de Noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de convenios interadministrativos en un (1) municipio del departamento del Meta, mediante la modalidad de contratación directa con el fin de que se efectúe el mantenimiento de la red vial terciaria de los mismos"

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR DEL CONVENIO
EL DORADO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	**$150.827.846,00**

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral de los convenios que se justifican, quedando a su disposición para ser consultados los documentos que hacen parte de este Acto Administrativo en el portal único de contratación secop.gov.co.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, Meta a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2024.

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
GERENTE AIM

Elaboró: Melissa Rojas Mendieta
Cargo: Coordinadora Jurídica Convenios Solidarios

Revisó: Nicolas Alberto Daza Calderón
Cargo: Coordinador del proyecto

Aprobó: Jhon Alexander Peñaloza G.
Cargo: Subgerente de gestión Jurídica y Contractual